

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

PARTICULARES | Fundación Punta Begoña Fundazioa

Nº Expediente: 2026-P2-12

I. ASPECTOS GENERALES Y CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO

1. ÁMBITO SUBJETIVO, RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO DEL CONTRATO.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.1.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, se considera que forman parte del sector público las fundaciones públicas.

El apartado tercero b) de dicho precepto establece que se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las fundaciones públicas.

Finalmente, el artículo 318.b) de la LCSP señala que en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones: Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.404.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 de la referida norma. Además, el Reglamento Delegado (UE) 2.023/2.495 de la Comisión de 15 de noviembre de 2.023 que modifica la Directiva 2.014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos.

La contratación que regula el presente Pliego tiene naturaleza privada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26.1.b y 2 LCSP, y se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo.

Al ser un contrato privado, habida cuenta de que la Fundación Punta Begoña tiene la consideración de fundación pública (a los efectos previstos en el artículo 3.1.e LCSP), con naturaleza de poder adjudicador (artículo. 3.3.b LCSP), el mismo se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por la referida ley, el Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2.007, y dentro del marco y con las limitaciones a que se refiere el artículo 26.3 LCSP.

Además, la Fundación Punta Begoña se encuentra inscrita en el Registro de Ética Turística de Euskadi con el número 410. Por este motivo, se incluyen a lo largo del presente pliego los principios del Código Ético de Euskadi.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución proyecto de «ACCESO Y MUSEALIZACIÓN DEL ESPACIO GEOLÓGICO-ARQUITECTÓNICO SITUADO BAJO EL PRIMER TRAMO DE LA GALERÍA SUROESTE. ADAPTACIÓN DE ESPACIO PARA EXPOSICIONES EN LAS GALERÍAS PUNTA BEGOÑA», y definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en adelante PPTP, y en el proyecto de ejecución, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta, y en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse.

Para las obras cuyo objeto consista en una edificación será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 LCSP, la Memoria y Presupuesto de Ejecución han sido supervisado tal y como obra en el expediente, y consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en el acuerdo de aprobación del procedimiento de contratación adoptado por la Dirección Gerencia de la Fundación Punta Begoña.

Respecto de la preparación y adjudicación, por los artículos 115 a 187 LCSP, ambos inclusive, por lo establecido en el presente PCAP, el PPTP, así como por los pactos y condiciones contenidos en el contrato que se formalice con el adjudicatario.

Código CPV:

CPV principal: 45212350-4 Edificios de interés histórico o arquitectónico

CPV secundarios: 31527260-6 Equipo de exposición

32342410-9 Equipo audiovisual

32321300-2 Sistemas de iluminación

CPA: 41.00.4 Trabajos de construcción de edificios no residenciales.

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- A. El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- B. Documentos del proyecto que revisten carácter contractual:
 - a. El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
 - b. Los cuadros de precios.
 - c. Los planos.
 - d. La memoria del proyecto, conforme al art. 128 RGLCAP.
- C. El programa de trabajo aprobado por el órgano de contratación.

D. El documento de formalización del contrato.

2. DIVISIÓN EN LOTES.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente caso, no se considera conveniente la división del contrato en lotes por las propias características de las obras proyectadas y la dependencia y solape en la ejecución entre las diferentes unidades.

3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución máximo del contrato, así como, los plazos parciales, son los fijados en la cláusula sexta del PPTP y se establece en (1) UN MES, salvo en el caso de que dichos plazos hayan sido reducidos por la adjudicataria en su oferta cuando esa reducción haya sido criterio de adjudicación.

El plazo de ejecución comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

Estos plazos solo podrán ampliarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 29.3 y 195.2 LCSP. En caso de que explícitamente se posibilite en el PPTP, la minoración del plazo total de ejecución de los trabajos, o se fijen plazos parciales u ordenación de actividades, serán de obligado cumplimiento si así se ofertan o fijan, respectivamente.

4. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 6ª del PPTP, no se prevé prórroga alguna.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

5.1. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en la cláusula 1ª del PPTP, y asciende a la cantidad de CIENTO VEINTESEIS MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (**126.190,44 €**, 21% de IVA incluido). Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. En todo caso, deberá indicarse como partida independiente el IVA que deberá soportar la Fundación contratante.

Este presupuesto base de licitación podrá ser mejorado por los/las licitadores/as.

En el caso de que el PPTP señale que el sistema de determinación del precio es el de precios unitarios que resulten de la oferta seleccionada, el precio será el ofertado por la licitadora que derive del resultado de sumar los siguientes conceptos: el presupuesto de ejecución material ofertado, y los importes resultantes de aplicar al presupuesto de ejecución material ofertado el porcentaje de gastos generales y el beneficio industrial ofertados por la misma.

El presupuesto de ejecución material ofertado será el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por el precio unitario ofertado por la licitadora y de las partidas alzas, si las hubiera. Respecto a las partidas alzas, los precios de las partidas alzas de abono íntegro serán los ofertados por la licitadora; los precios de las partidas alzas a justificar serán los precios que figuren en el proyecto, sin perjuicio del resultado de las mediciones correspondientes.

La licitadora deberá presentar su oferta económica conforme al **ANEXO I** del presente PCAP. Se considerarán incluidos en la oferta los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego (*gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamiento, honorarios del personal técnico a su cargo, visados, etc.*).

La Fundación Punta Begoña no abonará ningún concepto o cantidad superior a la resultante del precio de adjudicación.

5.2. A los efectos previstos por la Ley, relativos a la publicidad y procedimiento de adjudicación del contrato, se determina que el valor estimado del contrato sea el establecido en la cláusula 1ª del PPTP, en la cantidad de **104.289,62 €**.

5.3. El precio del contrato se determinará en la resolución de adjudicación, con indicación del IVA como partida independiente.

6. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con el artículo 103.1 LCSP no cabe la revisión de precios.

7. FINANCIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES POR LA FUNDACIÓN.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Fundación Punta Begoña, en la partida presupuestaria denominada: Inversiones: Obras de recuperación y puesta en valor de las Galerías Punta Begoña de Getxo.

8. GARANTÍA.

La licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía. Su cuantía se calculará en base al CINCO POR CIENTO (5%) del precio final ofertado por la licitadora, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del importe de adjudicación por la duración del contrato.

Cuando se trate de una unión temporal de empresas (en adelante, UTE), la garantía podrá ser constituida por una o varias participantes en la UTE, siempre que en conjunto se alcance la cuantía total exigida, y se garantice conjunta y solidariamente a todas sus integrantes.

El plazo para la constitución de la citada garantía será el de DIEZ (10) días hábiles a contar desde el día que reciba el requerimiento por ser la oferta propuesta para la adjudicación, y podrá constituirse por alguna de las formas establecidas en el artículo 108 LCSP. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Fundación no efectuará la adjudicación a su favor. La devolución o cancelación de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 LCSP, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

II.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Para la celebración del presente contrato por parte de la Fundación Punta Begoña ha requerido de la previa tramitación del correspondiente expediente, iniciado por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 LCSP.

Al expediente han sido incorporados el presente PCAP, y el PPTP, que regirán el contrato. Asimismo, ha sido incorporado el informe de existencia de crédito, en los términos previstos en la Ley 47/2.003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La adjudicación del presente contrato se realizará por el **procedimiento abierto, de tramitación ordinaria**, siguiendo las actuaciones recogidas en la citada Ley y sus normas de desarrollo. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y se adjudicará, tomando como base los criterios de valoración establecidos en la cláusula 9ª del PPTP.

10. LICITACIÓN ELECTRÓNICA. PERFIL DEL CONTRATANTE

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la LCSP. Consecuentemente, la relación de la Fundación con las licitadoras se llevará a cabo preferentemente por tales medios.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la Fundación Punta Begoña cuenta con el Perfil de Contratante, al que se tendrá acceso a través de la siguiente página web: <https://puntabegonagetxo.eus/perfil-contratante/>.

11. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este expediente se realizarán de forma electrónica, siguiendo para ello el siguiente proceso:

1. Puesta a disposición del/la destinatario/a.
2. Acceso al contenido de la notificación o comunicación.

Los plazos comenzarán a contar desde el aviso de notificación en caso de publicarse el mismo día en el Perfil del Contratante, o desde la recepción de la notificación sino fuera publicada el mismo día.

Transcurridos CINCO (5) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, si el/la destinatario/a no la acepta o la rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral en los supuestos regulados en la Disposición Adicional 15ª LCSP.

Asimismo, los/las interesados/as podrán formular consultas y solicitudes de documentación complementaria o información adicional a través de las direcciones de correo electrónico señalado en el PPTP. Se realizarán por escrito hasta la DIEZ (10) días naturales anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

12. CONDICIONES PARA CONTRATAR.

12.1. Pueden participar en el procedimiento de contratación, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar, no se hallen en situación de conflicto de intereses y que cumplan con los requisitos de solvencia o, en su caso, dispongan de clasificación; y que dispongan de las habilitaciones que, en su caso, se establece la cláusula 5ª del PPTP.

Solo podrán participar las personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 66.1 LCSP así como las operadoras económicas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las operadoras económicas no comunitarias que cumplan con lo dispuesto respectivamente en los artículos 67 y 68.1 LCSP. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los/Las empresarios/as que fueran personas jurídicas deberán presentar los siguientes documentos, al momento de presentar su correspondiente propuesta:

- Escritura de constitución y/o apoderamiento y estatutos sociales, así como sus posibles modificaciones, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, habrá de presentarse escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Copia autenticada de la Tarjeta de Identidad Fiscal.
- Documento que acredite suficientemente las facultades de representación del firmante de la proposición.
- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo 1 del Reglamento General de la LCAP.
- En el caso de empresas extranjeras no comunitarias deberán aportar los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 68 LCSP.
- Justificantes de hallarse al corriente del pago de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.
- Si es empresario individual, mediante el Documento Nacional de Identidad.

12.2. También podrán participar varias personas que reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior agrupadas en UTE con arreglo a las condiciones previstas legalmente. Las licitadoras que estén interesadas en formar UTEs, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritas en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la UTE, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la UTE cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incurso en prohibición de contratar.

12.3. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

12.4. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

12.5. Cada persona no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Dichas personas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato. Debiendo existir relación directa entre sus actividades, fines o funciones y el objeto de la adjudicación, todo ello, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de las empresas que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el/la licitador/a al concurrir en el mismo.

13. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La presentación de oferta presume por parte de la licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del resto de los documentos contractuales, sin reserva y salvedad alguna, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar en cualquier momento del procedimiento de adjudicación del contrato los datos recogidos en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadoras económicas o base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea siempre que en este último caso sea accesible de modo gratuito.

Las operadoras económicas no estarán obligadas a presentar documentación para acreditar datos que figuren en dichos registros, listas y bases de datos.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal, los datos que se recaben en el presente procedimiento serán incorporados a un fichero electrónico con la finalidad de garantizar la correcta adjudicación y ejecución del presente contrato. Dichos datos no serán cedidos a terceros salvo lo dispuesto en la normativa citada. Los licitadores podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos recogidos en la Ley de Protección de datos de carácter personal.

14. CLASIFICACIÓN DEL/LA CONTRATISTA Y ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA.

14.1. Para celebrar contratos con el sector público la licitadora deberá acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida se encuentran vinculados a su objeto y son proporcionales al mismo.

14.2. De conformidad con lo recogido en el artículo 77.1 a) LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €), **NO SERÁ EXIGIBLE** la clasificación del empresario.

La clasificación del/la contratista eximirá a las licitadoras la obligación de acreditar la solvencia económica o financiera y profesional o técnica, debiendo presentar la licitadora el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas exigido en el artículo 74.1 LCSP, acompañado de una declaración sobre su vigencia.

14.3. La clasificación de las UTEs será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas. En todo caso, para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa.

14.4. SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el siguiente requisito:

Las empresas licitadoras deberán acreditar un **volumen anual de negocios**, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos superior al valor estimado del contrato.

Se acreditará por medio de las **cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil**, si el/la empresario/a estuviera inscrito/a en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial que deba estar inscrito/a.

14.5. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 LCSP, las licitadoras deberán acreditar su solvencia técnica mediante la **relación de las principales obras ejecutadas durante los últimos CINCO (5) años**, acompañada de certificados de buena ejecución expedidos o visados por órgano competente, en los que consten el objeto de la obra, la fecha de ejecución y la identidad del promotor.

Nivel mínimo de solvencia exigido: La licitadora deberá acreditar **la ejecución, en los últimos CINCO (5) años, de al menos TRES (3) obras de naturaleza similar** a la que constituye el objeto del presente contrato, cuyo importe de ejecución individual sea igual o superior al presupuesto base de licitación, debiendo acreditarse mediante los correspondientes certificados de buena ejecución.

A estos efectos, se considerarán obras de naturaleza similar aquellas consistentes en actuaciones de adecuación, ejecución o implantación de museos, centros de interpretación o espacios expositivos en edificios de patrimonio histórico, o actuaciones de características técnicas equivalentes.

14.6. OTROS MEDIOS DE SOLVENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5.2. del PPTP **será necesaria la adscripción de medios externos**.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia, habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se exijan, así como la ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye se encuentran descritos en la cláusula 9ª del PPTP.

16. MESA DE CONTRATACIÓN.

Por resultar un contrato que ha de celebrarse con un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, no tiene la obligación de contar durante el procedimiento con la asistencia de la Mesa de Contratación.

17. FORMA DE PRESENTACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal, los datos que se recaben en el presente procedimiento serán incorporados a un fichero electrónico con la finalidad de garantizar la correcta adjudicación y ejecución del presente contrato. Dichos datos no serán cedidos a terceros salvo lo dispuesto en la normativa citada.

Se entenderá recibida la oferta en el plazo de presentación si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito. A estos efectos, se entenderá que se inicia la transmisión de la oferta dentro de plazo si la representación de la licitadora pulsa el botón "*firma y envío de la oferta*" dentro del plazo establecido y se entenderá que la transmisión finaliza con éxito con la entrada en el registro electrónico de los documentos que integran la oferta presentada.

Las licitadoras podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos recogidos en la Ley de Protección de datos de carácter personal.

17.1. La presentación de ofertas se realizará por medios electrónicos a través de la aplicación denominada SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA ubicada en KONTRATAZIO PUBLIKOA EUSKADIN PLATAFORMA - CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EUSKADI SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

REQUISITOS PARA SU UTILIZACIÓN:

1. Requisitos administrativos:

- a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la Fundación de la CAE a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:
 - a. Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
 - b. FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad)
 - c. Dni-e
- b) Estar en alguna de estas situaciones:
 - a. Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
 - b. Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal.
 - c. En el caso de que dos o más operadores económicos concurren agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios: el compromiso de UTE debe estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

2. Forma de presentación:

- a) Se deben anexar los documentos indicados en la cláusula 21 en los respectivos sobres que, de conformidad con dicha cláusula, aparecen en la aplicación.
- b) Sólo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos almacenados con las siguientes extensiones: .xls, .ppt, .docx, .xlsx, .pptx, .pdf, .rtf, .sxw, .sdw, .abw, .xml, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z
- c) Con el objetivo de minimizar la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad del sistema, se recomienda el envío de los documentos en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff.
- d) Se entenderá recibida la oferta en el plazo de presentación si se inicia la transmisión dentro de él y finaliza con éxito.

17.2. Las licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita **ANEXO V**, y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

En dicho **ANEXO V**, además de señalar las informaciones y aspectos de la oferta que consideran de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, deben exponer las razones concretas que justifican dicha vinculación.

En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

17.3. La Fundación Punta Begoña podrá comprobar, tanto durante el procedimiento de adjudicación como una vez adjudicado y formalizado el contrato, la veracidad de los documentos aportados. La falsedad de los datos puede ser causa de nulidad del contrato. La declaración de nulidad por este motivo se considera incumplimiento imputable a la operadora económica la cual deberá indemnizar a la Fundación Punta Begoña los daños y perjuicios que este haya sufrido.

18. PLAZO Y CARACTERÍSTICAS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, Y ACCESO A LOS PLIEGOS.

La presente licitación será anunciada en el Perfil de Contratante de la Fundación Punta Begoña, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Las proposiciones deberán presentarse electrónicamente a través de la citada Plataforma, durante el plazo establecido en la convocatoria, contado a partir del siguiente a aquel en que aparezca el referido anuncio, hasta las CATORCE (14:00) horas del último día del plazo señalado.

El acceso al Perfil de Contratante de esta fundación se podrá llevar a cabo a través de la siguiente dirección: <https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-home/es>. En este mismo lugar se podrá tener acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten las licitadoras será facilitada en el plazo de SEIS (6) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de proposiciones, siempre que la solicitud haya sido realizada al menos DOCE (12) días antes del vencimiento del plazo de recepción de las proposiciones señalado anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 y 3 LCSP, cuando la información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria no haya podido ser facilitada en los plazos indicados, el plazo para la recepción de ofertas se prorrogará el tiempo que se considere conveniente para que las licitadoras puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas desde que se le notifique dicha circunstancia, la licitadora presente en cualquier formato que haga posible su visualización el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta de la licitadora no será tenida en cuenta.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este PCAP, y su presentación supone, por parte de la licitadora, la aceptación incondicionada de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

Las licitadoras deberán indicar qué documentos, o parte de los mismos, o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

19. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Las notificaciones y las comunicaciones se practicarán a través del sistema de licitación electrónica. De conformidad con el apartado primero de la Disposición Adicional 15ª LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Serán notificados el acuerdo de adjudicación y los actos de trámite definidos en la letra b) del artículo 44.2 LCSP. Se entenderá por comunicación las solicitudes de aclaraciones, los requerimientos para subsanar defectos u omisiones, los requerimientos de presentación de documentos previstos en este pliego y otros actos de trámite no incluidos en el artículo 44.2 b) LCSP.

20. CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las licitadoras habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los elementos que conforman el objeto del contrato de acuerdo con el contenido y requisitos indicados en la caratula. Toda la documentación a presentar por las licitadoras será original o bien copias simples que serán cotejadas en el caso de resultar adjudicatario del contrato, excepto el documento acreditativo de la garantía, en su caso, que habrá de aportarse en original.

Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y al proyecto, como documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las licitadoras deberán presentar TRES (3) sobre/archivos electrónicos, firmados por la misma, o por la persona que la represente, y con el contenido que se especifica en esta cláusula.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en TRES (3) ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, firmados por la licitadora. La denominación de los archivos es la siguiente:

- Archivo electrónico «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
- Archivo electrónico «B»: PROPOSICIÓN TÉCNICA VALORABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR
- Archivo electrónico «C»: PROPOSICIÓN TÉCNICA OBJETIVA Y ECONÓMICA

20.1. El **ARCHIVO ELECTRONICO "A"** se titulará "**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**" y estará integrado por los siguientes documentos:

1) **ÍNDICE Y DATOS DEL/LA LICITADOR/A A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** Se añadirán los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar el contrato. *(Se hará constar al menos un CIF, o NIF, al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente)*, según se recoge en el **ANEXO IV**.

2) **DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN, (DEUC).** Se trata de la declaración responsable del/la licitador/a sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "*Documento Europeo Único de Contratación*" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2.016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2.016, según se recoge en el **ANEXO II** al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/esp/> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de las licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Perfil de Contratante.
- La licitadora deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Si varios/as empresarios/as concurren constituyendo una unión temporal, cada uno/a de los/las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno/a de ellos/as un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los/las empresarios/as que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno/a de ellos/as y la designación de un representante, o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Fundación. El citado documento deberá estar firmado por los/las representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si la licitadora va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato estuviera dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Contratistas de la CAE** lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que las licitadoras aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

3) COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS/AS, EN SU CASO. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los/las empresarios/as que la suscriban, la participación de cada uno/a de ellos/as y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios/as.

Para ello, deberán aportar el compromiso de constituir formalmente la UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato conforme al modelo del **ANEXO III**. Este documento deberá estar firmado por los/las representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

En estos casos cada una de las empresas deberá presentar asimismo su propio DEUC.

4) DECLARACIÓN RESPONSABLE. A cumplimentar conforme a las indicaciones incluidas en el **ANEXO IV**, firmado por la licitadora, o su representante. También se incluirá la declaración sobre los compromisos que la licitadora asume respecto de las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

(En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberán presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, si los hubiera, debidamente firmadas.)

5) ESPECIALIDADES A PRESENTAR POR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS.

Los/as empresarios/as extranjeros/as deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1.f LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan

con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables: Los servicios del órgano de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. La licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de CINCO (5) días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

La licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos que acrediten la plena capacidad de obrar, su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, así como no estar incurso en prohibiciones de contratar.

6) Designación como confidencial de informaciones facilitadas por la operadora económica según el modelo que figura en el **ANEXO V**.

20.2. El **ARCHIVO ELECTRONICO "B"** se titulará **"PROPOSICIÓN TÉCNICA SUJETA A JUICIOS DE VALOR"**, se incluirá la documentación relativa a la oferta técnica sometida a juicio de valor, y contendrá en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en la cláusula 9.A del PPTP.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni de aspectos relativos a los criterios cuantificables por fórmula

20.3. En el **ARCHIVO ELECTRONICO "C"** se titulará **"PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA"**, se incluirá la oferta económica y técnica redactada conforme al MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA que figura al final del presente PCAP como **ANEXO I**, debidamente fechada, firmada y sellada, con el total de la oferta, así como el resto de documentación referente a los criterios de adjudicación especificados en la cláusula 9.B del PPTP.

En la proposición económica se entenderá incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, que se indicará como partida independiente.

Cada licitadora solamente podrá presentar una proposición, no siendo admitidas aquellas ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

La licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente, o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Fundación Punta Begoña estime fundamental para la oferta. Asimismo, las ofertas que superen el presupuesto de licitación quedarán automáticamente excluidas.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por las licitadoras a requerimiento de los servicios del órgano de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. Igualmente, el propuesto como adjudicatario/a podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá a la licitadora un plazo de TRES (3) días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano de contratación entenderá que la licitadora desiste de su oferta.

19. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS. PROPUESTA ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación, o la Dirección Gerencia de la Fundación Punta Begoña, podrá encargar los informes técnicos que considere convenientes a fin de valorar las ofertas.

19.1. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por las licitadoras, en tiempo y forma, en el denominado **ARCHIVO "A"**, verificándose que constan los documentos exigidos.
2. Si concluyese que la documentación examinada es correcta y suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, acordará la admisión de todas las licitadoras al procedimiento.
3. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación examinada, acordará conceder a las licitadoras que la hubieren presentado u omitido un plazo de TRES (3) días hábiles para que aporten la documentación necesaria para subsanar el defecto o la omisión detectada. Una vez transcurrido el plazo concedido, la mesa de contratación procederá a examinar la documentación aportada en esa fase de subsanación y acordará la admisión o exclusión de las licitadoras. Si acordase excluir a alguna licitadora, el acuerdo incluirá las razones de la exclusión.
4. La relación de licitadoras admitidas y excluidas se publicará en el perfil de contratante con indicación, en este último caso, de las razones de la exclusión.
5. El órgano de contratación, o en su defecto la Dirección Gerencia, adoptará acuerdo sobre determinación de las licitadoras admitidas, con manifestación del resultado de la calificación de los documentos presentados, expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.
6. Posteriormente, una vez calificada la documentación administrativa, el órgano de contratación, o en su defecto la Dirección Gerencia, procederá a la apertura y valoración del **ARCHIVO "B"**, respecto a las propuestas técnicas sometidas a juicio de valor, y los remitirá, si lo considera pertinente, a un técnico competente para su valoración y puntuación. El órgano de contratación, podrá acordar su estimación y aceptación de la valoración, realizando así la clasificación en orden decreciente de las proposiciones.
7. Una vez finalizada la valoración y clasificación de las ofertas contenidas en el **ARCHIVO "B"**, se procederá a la apertura del **ARCHIVO "C"** que contiene las ofertas técnicas valorables mediante fórmulas y la oferta económica. En este momento, se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que incorporen en el sobre documentación que deba ser objeto de evaluación posterior, o que no hayan superado la puntuación mínima que establezca la cláusula 9.A del PPTP.
8. A continuación, analizará las ofertas técnicas y económicas incluidas en el **ARCHIVO "C"**, y procederá a la clasificación por orden decreciente de las mismas, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados la cláusula 9.A del PPTP.

9. En el caso de que la proposición no pueda ser cumplida, como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se concederá a la licitadora el plazo de CINCO (5) días para que pueda presentar una justificación adecuada de las circunstancias que le permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 LCSP.
10. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes técnicos que pudieren solicitarse al efecto, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.
El acto de exclusión de una licitadora será notificado a ésta, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.
En la cláusula 10ª del PPTP se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.
11. Finalmente, el órgano de contratación, o en su defecto la Dirección Gerencia, procederá a acordar la clasificación de las ofertas por orden decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios indicados en la carátula, e identificando la mejor oferta puntuada, y a adjudicar el contrato a la licitadora mejor clasificada, así como las rechazadas y los motivos de su exclusión.
12. Si se produjera un empate entre dos o más ofertas, se solicitará de las licitadoras la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la cláusula 11ª del PPTP.
13. Si durante el proceso de apertura de la documentación electrónica surgiese algún problema técnico, informático o de conexión con la Plataforma de Contratación Electrónica, que obligue a suspender el acto de apertura, la reapertura se considerará unidad de acto con el anterior y su fecha será igualmente notificada mediante inclusión del correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante.
14. De todo lo actuado, conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas o informes correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.
El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el Perfil de Contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras. El acto de exclusión de una licitadora será notificado a ésta, con indicación de los recursos que, en su caso, procedan contra dicha decisión.

19.2. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

El órgano de contratación requerirá la licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 LCSP.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente al órgano de contratación, mientras no se haya formalizado el contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o registro equivalente, o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La adjudicación deberá ser motivada, y se notificará al resto de licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la licitadora excluida interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con las candidaturas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de las licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del/la adjudicatario/a, las características y ventajas de la proposición de la adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado las restantes licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155 LCSP. En todo caso, en la notificación y en el Perfil de Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

El órgano de contratación, o en su defecto la Dirección Gerencia, requerirá a la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos:

1. **Escritura pública de constitución de la UTE** cuando las adjudicatarias hayan concurrido agrupadas en UTE.
2. Documentación justificativa de **hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**, así como los documentos exigidos que acrediten la plena capacidad de obrar, así como no estar incurso en prohibiciones de contratar.
3. Cuando se ejerzan actividades sujetas al **Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente**, o último recibo, junto con una **declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto** y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
Cuando el/la empresario/a esté inscrito/a en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o registro equivalente, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesaria la manifestación expresa por parte del/la licitador/a de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.
La inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o registro equivalente eximirá a los/as licitadores/as inscritos/as, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del/la empresario/a en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél/la.
4. **Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios** que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
5. **Documentación acreditativa de la subcontratación** con aquellas empresas con las que la adjudicataria tenga previsto subcontratar. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia

profesional o técnica, de los/as subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Fundación.

6. Justificación de haber constituido la **garantía** que sea procedente, copia de la misma, así como **copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil**, y pago del recibo correspondiente.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP, y transcurrido desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110 LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al/la adjudicatario/a no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del TRES (3%) por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Fundación, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. Una vez recibida la documentación requerida a la licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, y se publicará en el Perfil del Contratante y se notificará a las interesadas mediante correo electrónico a la dirección que las licitadoras hubiesen designado al presentar sus proposiciones.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

C) TRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, las licitadoras quedan informadas de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por la Fundación Punta Begoña con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

20. SEGUROS.

El/La contratista estará obligada a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el PPTP, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

El/La contratista deberá presentar ante la Fundación Punta Begoña el clausulado de póliza de seguro de responsabilidad civil que de suficiente cobertura a los trabajos objeto de contratación, tanto en sumas aseguradas como en condiciones de cobertura.

Serán soportados por el/la contratista los daños y/o perjuicios en la cuantía correspondiente a las franquicias del seguro y en lo que excedan de los límites de indemnización establecidos como de las garantías aseguradas. Antes del inicio de su prestación, así como cuando expresamente se le requiera, el adjudicatario acreditará documentalmente ante la Fundación la contratación, el pago, el contenido y la vigencia de los seguros exigidos, comprometiéndose a modificar dichos seguros en lo que la misma así le requiera.

21. PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

En el plazo de DIEZ (10) días naturales, a contar desde que se remita la notificación de la adjudicación al licitador, deberá perfeccionarse el contrato en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el/la adjudicatario/a el PCAP, el PPT y demás documentos integrantes del contrato. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a CINCO (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. El/La adjudicatario/a deberá acreditar previamente, ante la Dirección Gerencia de la Fundación Punta Begoña, la suscripción de las pólizas que se indican en la cláusula 13ª del PPTP. La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22. DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO. REPRESENTACIÓN.

A) Dirección, inspección, comprobación y vigilancia de la ejecución de la obra:

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, el órgano de contratación designará un/a responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El/la responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Serán sus funciones dirigir, inspeccionar, comprobar y vigilar la correcta realización de la obra a través de la Dirección Facultativa, que actuará como su representante y responsable del contrato, mediante la emisión de las correspondientes órdenes e instrucciones a la contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 LCSP.

B) Responsable del contrato:

Se designará un/a responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el/la contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del/la contratista en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los/las subcontratistas si los/las hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 RGLCAP.
- Dar al/la contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas, o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el/la contratista, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Con carácter general, serán funciones del/la responsable del contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el/la responsable podrá comprobar la correcta prestación del servicio cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

El/La contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato.

Cuando el/la contratista, o personas de él/ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan, o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en el cumplimiento de lo pactado.

C) Delegado/a de la obra:

El/la contratista podrá o, en el caso de que sea una persona jurídica, deberá designar un/una delegado/a de obra con poderes suficientes de representación para poder obligarse en su nombre ante el poder adjudicador en aras de una correcta y buena marcha de las obras.

El Delegado/a debe organizar la ejecución de la obra para su correcto desarrollo y terminación, debe proponer y colaborar con la resolución de problemas que se planteen durante su ejecución y debe interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas por la Dirección Facultativa.

La contratista designará a la/al Delegada/o y pondrá en conocimiento del órgano de contratación dicho nombramiento para su aceptación antes de la formalización del contrato.

Junto con el nombre de la persona designada como Delegada/o se aportará la documentación acreditativa de su experiencia en obras de igual o similar naturaleza a las que son objeto del contrato, así como su dirección a efectos de notificaciones. Se deberá presentar junto con la documentación referenciada en el párrafo anterior, la documentación acreditativa de que la/el Delegada/o está en posesión de la titulación profesional exigida, así como, en su caso, la designación de otro personal facultativo que estará bajo su dependencia.

El órgano de contratación comunicará por escrito a la contratista en el plazo máximo de TRES (3) días hábiles la aceptación o rechazo de la persona propuesta como Delegada/o así como, en su caso, de las/s persona/s del equipo facultativo. En este último caso, la contratista deberá designar a otra persona como Delegada/o, o persona/s facultativa/s, en el plazo concedido al efecto para su aceptación por el órgano de contratación.

Durante la ejecución de la obra el órgano de contratación podrá exigir en todo momento la sustitución de la/del Delegada/o y, en su caso, la de cualquier persona del equipo facultativo bajo su dependencia, o autorizarla a solicitud de la contratista, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

23. COMIENZO DE LOS TRABAJOS. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LA OBRA

23.1. La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles a la firma del contrato.

En el supuesto recogido en el artículo 139.4 RGLCAP, el plazo de ejecución comenzará al día siguiente al de recepción por parte de la contratista de la notificación de la resolución por la que el órgano de contratación autoriza el comienzo de las obras.

23.2. La comprobación del replanteo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 LCSP y 139 RGLCAP. Asistirán a la comprobación del replanteo la persona representante del servicio del poder adjudicador encargado de la obra, la Dirección Facultativa de la obra y la contratista cuya presencia podrá ser sustituida por su Delegada/o.

La representante del servicio encargado de la obra citará a la contratista para que asista al acto de comprobación de replanteo en la fecha indicada en la citación. El justificante de esta notificación se incorporará al expediente.

Tal y como dispone el artículo 237 LCSP, tras la comprobación del replanteo se extenderá un acta con el contenido y efectos recogidos en el artículo 140 RGLCAP.

24. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

No podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1.627/1.997, de 24 de octubre.

En el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, a contar desde la formalización del contrato o, en su caso, de la recepción de la resolución por la que se autoriza el comienzo de las obras, el/la contratista presentará el Plan de seguridad y salud en el trabajo al órgano de contratación para su aprobación junto con el informe del coordinador en materia de seguridad y de salud de la obra o, si este no fuera necesario, de la Dirección Facultativa.

El incumplimiento del plazo máximo para presentar este plan por culpa de la contratista y, como consecuencia de ello, la imposibilidad de su aprobación, no impedirá realizar la comprobación del replanteo o, en su caso, autorizar el inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo o de la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados. En este caso, la contratista no podrá solicitar ampliación del plazo de ejecución.

La contratista deberá recoger en el Plan todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado por la legislación vigente de aplicación, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en los pliegos y en el estudio de seguridad y salud. No tendrá derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

25. PROGRAMA DE TRABAJO.

Cuando se haya indicado en el clausulado del PPTP que la contratista debe presentar programa de trabajo, este lo deberá presentar para su aprobación por el órgano de contratación en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la formalización del contrato, o desde la notificación de la autorización para iniciar las obras. El órgano de contratación resolverá dentro de los CINCO (5) días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El programa de trabajo no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. Por lo tanto, coincidirá en el plazo total, camino crítico y plazos parciales ofertados.

El programa de trabajo, una vez aprobado, formará parte de la documentación contractual.

A partir de la aprobación del programa de trabajo la contratista podrá solicitar de la Dirección Facultativa de la obra las certificaciones anticipadas que correspondan con arreglo a la ley.

El programa de trabajo podrá confeccionarse mediante diagramas de barras, pudiéndose dividir la obra en tantas partes o capítulos, unidades o partes de ellos como se crea conveniente para su mejor planificación. En todo caso, deberán incluirse los datos indicados en el artículo 144.3 RGLCAP.

26. SEGUROS.

La contratista deberá tener contratados los seguros obligatorios, así como los que, en su caso, se establezcan en la cláusula 13ª del PPTP, durante todo el plazo de ejecución y el plazo de garantía. En todo caso, mantendrá contratados a su costa, en las condiciones indicadas, durante el periodo de ejecución de la obra y el plazo de garantía los siguientes seguros:

A. Seguro a todo riesgo de construcción.

Por la suma asegurada, en caso de determinarse por el PPTP y que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyéndose, a título meramente enunciativo que no limitativo, las coberturas siguientes:

- a) Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.
- b) Garantías adicionales derivadas de:
 - a. Error de diseño, riesgo del fabricante.
 - b. Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
 - c. Daños a bienes preexistentes.
 - d. Huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El periodo de mantenimiento será el plazo de garantía indicado en la cláusula 9ª del PPTP. El periodo de mantenimiento del seguro comenzará a partir de la recepción de las obras.

Podrá cumplirse esta obligación mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado la operadora económica, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

B. Seguro de responsabilidad civil.

En sus vertientes de general, patronal, cruzada y trabajos terminados, incluyendo como asegurada a la contratista, subcontratistas y el poder adjudicador indicado en la cláusula 13ª del PPTP, como promotor de las obras.

C. Seguro decenal.

La contratista deberá contratar el seguro decenal de daños a la edificación en el caso de así se contemple en el clausulado del PPTP, el cual debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberá incluir como asegurados al poder adjudicador y al Ayuntamiento de Getxo, como titular del bien patrimonial o partes de él.
- b) El capital asegurado debe ser el 100% del coste final de la obra (presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial, total honorarios facultativos (IVA incluido),

licencias, tasas e impuestos). Los gastos derivados de la contratación del Organismo de Control Técnico serán a cargo de la contratista.

- c) Las contingencias que deben quedar cubiertas por el seguro decenal son las establecidas como básicas por la legislación vigente.

Asimismo, la contratista debe contratar la póliza antes del inicio de la ejecución material de la obra y presentar ante el órgano de contratación en el plazo de TRES (3) meses desde la formalización del contrato la pre-póliza o póliza inicial del seguro decenal.

Recepcionada la obra, la contratista deberá presentar ante el órgano de contratación el suplemento de entrada en vigor de la póliza en el plazo de SIETE (7) días hábiles desde la recepción.

A estos efectos, se considerará como valor real de la obra el resultante de la suma de todas las certificaciones expedidas hasta la recepción. Expedida la certificación final, en el plazo máximo de TRES (3) meses desde la recepción de la obra, si ésta recogiera variaciones que pongan de manifiesto que la medición final de la obra difiere de la resultante de la suma de las certificaciones, la contratista deberá presentar un suplemento de regularización a efectos de evitar que la suma asegurada sea inferior al valor real de la obra. Dicho suplemento se deberá presentar ante el órgano de contratación en el plazo de SIETE (7) días hábiles desde la aprobación de la certificación final por parte del órgano de contratación.

27. MEDIOS A ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN.

La contratista está obligada a adscribir a la ejecución del contrato los medios indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios, así como los precisos para ejecutar el contrato con arreglo a las condiciones y plazos establecidos en los documentos contractuales.

La sustitución de los medios materiales indicados solo podrá realizarse previa comunicación a la Dirección Facultativa para que compruebe, a través de los documentos aportados que lo acrediten, que el medio propuesto reúne los requisitos exigidos y dé su autorización en el plazo de SIETE (7) días hábiles. Si la Dirección Facultativa concluye que dicho medio no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a la contratista, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. La contratista podrá proponer otro medio.

La sustitución de los medios humanos indicados solo podrá llevarse a cabo con arreglo al siguiente procedimiento y condiciones:

- a) Alteración instada por la contratista: si, debido a causas justificadas, necesita efectuar alguna sustitución, lo comunicará por escrito a la Dirección Facultativa con QUINCE (15) días hábiles de antelación (salvo en caso de incapacidad laboral temporal o fallecimiento) con indicación de los siguientes datos:
 - a. Identificación de la persona que se pretende sustituir y motivo de la sustitución.
 - b. Propuesta de una persona candidata que reúna los requisitos exigidos, acompañada de los documentos que lo acrediten.

En el plazo de SIETE (7) días hábiles, la Dirección Facultativa autorizará la sustitución o, en el caso de que concluya que la persona candidata no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a la contratista, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. La contratista podrá proponer a otra persona candidata.

- b) Alteración instada por el poder adjudicador: si considera necesario para la correcta ejecución del contrato efectuar alguna sustitución, lo comunicará por escrito a la contratista indicando los

motivos. La contratista, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles, propondrá al menos una persona candidata que reúna los requisitos exigidos, acompañada de los documentos que lo acrediten. En el plazo de SIETE (7) días hábiles, la Dirección Facultativa autorizará la sustitución o, en el caso de que concluya que la persona candidata no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a la contratista, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. La contratista deberá proponer una nueva persona candidata en los términos señalados en el apartado anterior.

28. OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

28.1. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

28.2. La contratista adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

28.3. Cumplirá, así mismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y, antes del inicio de la actividad contratada, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Haber adoptado una modalidad de organización preventiva acorde con la legislación vigente.
- b) Integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa mediante la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales según el artículo 2 del Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Real Decreto 39/1.997, de 17 de enero. Se considerará acreditada dicha exigencia por tener establecido un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales basado en la Norma OHSAS 18.001, las directrices sobre sistemas de Seguridad y Salud de la OIT u otra norma equivalente, siempre que dicho sistema evalúe y acredite el cumplimiento de las medidas exigidas. El cumplimiento de esta obligación también podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba adecuado.
- c) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- d) Disponer de un procedimiento escrito que regule la forma de haber llevado a cabo la consulta y participación prevista en el capítulo V de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales o, en su caso, las actas de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
- e) Disponer de un procedimiento que regule el control del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas procediendo en su caso a la adopción de medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo etc.... para garantizar la seguridad de todas las personas trabajadoras.
- f) Disponer de una relación de los puestos de trabajo y/o actividades que requieran presencia de recursos preventivos vinculados a la evaluación de riesgos.
- g) Que todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, haya recibido en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia de ésta, así como, que haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad (*artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y Ley 32/2006, de 18 de octubre, y Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto*), de

- acuerdo con el procedimiento del plan de prevención de riesgos laborales. En particular, que se ha dado la formación pertinente sobre el uso de equipos de protección individual.
- h) Disponer de justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.
 - i) Proporcionar servicios comedores y de descanso adecuados, y servicios higiénicos, y vestuarios teniendo en cuenta el número de trabajadores y trabajadoras y la localización de las zonas de trabajo.
 - j) Planificar el desarrollo de los trabajos y la contratación de personal de forma que se respeten las jornadas de descanso de las trabajadoras y los trabajadores y que la realización de horas extraordinarias sea excepcional.

28.4. Si la contratista subcontrata parte de la ejecución del contrato, deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos al poder adjudicador contratante.

28.5. En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a las personas trabajadoras con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al poder adjudicador.

29. RESTO DE OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

29.1. Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones. La obra se ejecutará con estricta sujeción a lo dispuesto en los documentos contractuales recogidos en la cláusula 2 del presente Pliego, a la oferta de la contratista y a las instrucciones que, en su ejecución o interpretación puramente técnica, dicte por escrito la Dirección Facultativa en representación del poder adjudicador a la contratista. Dichas instrucciones se harán constar en el **Libro de órdenes**.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por el poder adjudicador, no eximirá a la contratista de la obligación de su cumplimiento.

29.2. Responsabilidad de la contratista. La contratista es la responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía del contrato.

No será eximente ni le dará derecho alguno el hecho de que la representación del poder adjudicador haya examinado o reconocido durante su construcción las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni, aunque hayan sido incluidos estos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales, salvo en los casos previstos en el artículo 196.2 LCSP.

Finalizado el plazo de garantía, durante el plazo de QUINCE (15) años a contar desde la recepción, la contratista responderá de los daños y perjuicios derivados de los vicios ocultos de la construcción que no pudieron detectarse ni durante los plazos de ejecución y de garantía y sean consecuencia del incumplimiento del contrato por parte de la contratista, de conformidad con el artículo 244 LCSP.

La contratista deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los casos previstos en el artículo 196.2 LCSP.

29.3. Colaboración.

La contratista ha de facilitar al poder adjudicador sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales resulten necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como

asistencia a reuniones explicativas, información al público, así como el libre acceso a la Dirección Facultativa a los lugares donde se ejecute la prestación.

29.4. Libros

29.4.1. Libro de Órdenes y Asistencias: La contratista debe conservar este libro que debe estar en todo momento en la obra y a disposición de la Dirección Facultativa que consignará en él las visitas, órdenes, instrucciones y comunicaciones que se produzcan durante el desarrollo de la obra. La contratista estará obligada por sí o por medio de su Delegada/o a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones, así como a transcribir cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección Facultativa, sin perjuicio de la necesidad de la conformidad de tales transcripciones por la Dirección Facultativa mediante su firma.

En el acto de recepción la contratista debe presentar el Libro de Órdenes y Asistencias debidamente cumplimentado, el cual se entregará al poder adjudicador una vez efectuada la recepción.

29.4.2. Libro de Incidencias de Seguridad y Salud: Si la obra está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1.627/1.997, de 24 octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, la contratista debe tener presente en la obra este libro, anotar en el las irregularidades relacionadas con el control y seguimiento del plan de seguridad y salud y cumplir con el resto de obligaciones recogidas en los artículos 13 y 14 del referido Real Decreto.

29.5. Señalización y cartel de obra. La contratista está obligada a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, así como cumplir las órdenes sobre instalación de señales complementarias o de modificación de las ya instaladas.

Del mismo modo, desde el inicio de las obras la contratista hará figurar en la señalización que las identifique carteles identificatorios de las obras con las características que fije el Departamento o entidad pública contratante y que cumplan los requisitos que a tales efectos se han recogido en la cláusula correspondiente a condiciones especiales de ejecución de tipo lingüístico.

29.6. Ensayos y análisis. La Dirección Facultativa de la obra podrá ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes. Dichos gastos serán a cargo del poder adjudicador, salvo que el PPTP prevea lo contrario y hasta un límite cierto.

En todo caso correrán íntegramente a cargo de la contratista, sin ningún tipo de limitación, los gastos derivados de controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

29.7. Conservación y vigilancia. La contratista está obligada además de a la ejecución de las obras a su conservación. Hasta que se produzca la recepción, la contratista responderá de la vigilancia de los terrenos y bienes que haya en los mismos.

30. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

30.1. De tipo social o relativo al empleo.

- a. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Proporcionar a la Dirección Facultativa los datos y documentos que se indican en los apartados siguientes con arreglo a los plazos y condiciones indicados en cada caso:
 1. Los datos relativos a las condiciones laborales de cada una de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato: se presentarán a través de correo

electrónico en plazo de SIETE (7) días hábiles desde la fecha de recepción del correspondiente requerimiento y deberán ser, al menos, los siguientes: nombre y apellidos, DNI, convenio colectivo, categoría profesional, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, fecha de vencimiento del contrato, salario bruto anual y, en su caso, pactos en vigor.

2. Los documentos que solicite la Dirección Facultativa en orden a comprobar la veracidad de los datos proporcionados y el cumplimiento de las obligaciones laborales que, en su condición de empleadora, asume la contratista: se presentarán a través de correo electrónico, mediante copia escaneada, en plazo de DIEZ (10) días hábiles desde fecha de recepción del correspondiente requerimiento.
- c. Abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- d. Dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la ejecución del contrato.

30.2. Comprobación de pagos a las subcontratistas y suministradoras.

- a. Remisión a la Dirección Facultativa, cuando esta se lo solicite, de la relación detallada de las subcontratistas y suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccionen su participación junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo del pago.
- b. Remisión a la Dirección Facultativa, cuando este se lo solicite, del justificante de cumplimiento de los pagos a las subcontratistas y suministradoras descritas en el punto anterior una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Así mismo, se podrá proceder, en su caso, a la retención provisional de garantía prevista en el artículo 216.4 LCSP.
- c. Se procederá a la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores conforme al artículo 217 LCSP. Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los CINCO MILLONES (5.000.000 €) de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al TREINTA (30 %) por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato. Dicho certificado deberá indicar que el pago se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 216 LCSP.
- d. Cuando mediante resolución judicial o arbitral firme aportado por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedará acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, procederá, en todo caso, la imposición de penalidades al contratista. Siempre y cuando dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

30.3. En materia de protección de datos. En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos a la contratista, ésta debe someterse a la normativa de la Unión Europea y del estado español en materia de protección de datos.

30.4. Medioambientales. La Fundación Punta Begoña tiene entre sus objetivos fomentar la compra pública ambiental y socialmente responsable, como parte fundamental dentro de sus planes para impulsar el desarrollo sostenible.

La obra se ejecutará con métodos, prácticas y productos más respetuosos para el medio ambiente y la salud laboral e incluirá, entre otros, la correcta gestión de los residuos manteniendo el sistema de segregación selectiva de los mismos existente en los edificios por otros ambientalmente más respetuosos.

Se deberá garantizar la aplicación de forma sistemática de buenas prácticas de gestión ambiental en la ejecución del contrato, acreditables mediante un SGA certificado para el servicio de limpieza (tipo EMAS, ISO 14.001, Ekoskan o equivalente); o disponer de procedimientos e instrucciones de trabajo para la protección de la salud laboral y el cuidado del medioambiente. El/la adjudicatario/a deberá respetar en todo momento la legislación aplicable en los distintos niveles normativos (comunitario, estatal, autonómico y local), tanto la que se encuentre en vigor al inicio de los trabajos como la que pueda promulgarse durante la vigencia del contrato y resulte de aplicación, por lo que deberá conocer los requisitos ambientales que puedan afectar al desempeño de las labores previstas en el contrato. A su vez realizará un uso más eficiente de sus recursos, buscando el mínimo impacto ambiental.

30.5. Condiciones especiales en relación a la igualdad de mujeres y hombres. El/La contratista tendrá en cuenta la perspectiva de género en todos los informes, escritos, recogida de datos, estadísticas, etc. que se deriven de la ejecución del contrato, realizando un uso no sexista de todo tipo del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan.

Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

30.6. Obligaciones relacionadas con el código ético de Euskadi y salvaguardia del patrimonio cultural. A lo largo de la ejecución del contrato deberá respetarse la igualdad de mujeres y hombres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y personas con necesidades especiales, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos, respetando plenamente la diversidad cultural y las identidades de las comunidades, grupos e individuos.

Las prestaciones a realizar objeto del contrato deberán compatibilizar el fomento por los productos y servicios locales, como conducta para la contribución a la conservación y desarrollo sostenible del entorno y a la generación de empleo de calidad.

Los actos y actuaciones a prestar por el/la adjudicataria deberá ser llevada a cabo con total respeto al patrimonio artístico, arqueológico y cultural. Especialmente, se deberá conceder particular atención a la protección y a la rehabilitación del monumento compuesto por las Galerías Punta Begoña, así como facilitar y fomentar el acceso del público a los bienes que lo componen, todo ello como modelo de participación que promueve la Fundación Pública Punta Begoña para garantizar la restauración y puesta en valor de las Galerías en un espacio de creación, exposición, formación y disfrute de la ciudadanía.

30.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones para la correcta prestación del servicio. El/La contratista estará obligado/a, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo, y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones que conlleven la correcta prestación del servicio.

30.8. Obligaciones de transparencia. El/La contratista deberá suministrar a la Fundación Punta Begoña, previo requerimiento y en un plazo de QUINCE (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2.015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al/la interesado/a, la imposición de multas coercitivas por importe de MIL (1.000 €) euros, reiteradas por períodos de QUINCE (15) días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al CINCO (5%) por ciento del importe de adjudicación, o del presupuesto de licitación en el caso de oferta por precios unitarios.

31. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

31.1. Confidencialidad.

Toda la información a la que tengan acceso con ocasión del cumplimiento del contrato tanto la contratista como las personas por ella adscritas a su ejecución y, en su caso, las subcontratistas tiene el carácter de confidencial y está sometida al deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, por lo que deberá mantenerse en reserva y secreto y no revelarse de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato, salvo que medie autorización previa y expresa del órgano de contratación.

La vulneración por parte de cualquiera de las personas físicas o jurídicas anteriores del deber de confidencialidad y, en su caso, del deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, dará lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades y daños y perjuicios. Deberá cumplirse con tales deberes aun cuando haya cesado la relación contractual.

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido acceder a ellos, y es obligatorio guardar secreto respecto a los que pudieran conocerse.

31.2. Tratamiento de datos personales.

Se considera tratamiento de datos personales cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Ello conlleva que la contratista actúe en calidad de encargada del tratamiento debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales, según la Disposición Adicional 25ª LCSP.

El deber de confidencialidad se mantendrá por un plazo de CINCO (5) años, desde el conocimiento de la información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 LCSP.

Si la contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato o de la normativa vigente, será considerada también como órgano responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

32. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del/la contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239 LCSP.

33. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El/La contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que causen a terceros/as, como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 LCSP.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Fundación, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente, el/la contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación, o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento por parte del/la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Fundación procederá a la imposición de las penalidades que se determinen.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Fundación Punta Begoña, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el artículo 194.1 LCSP.

Si a consecuencia del incumplimiento por el/la contratista de las obligaciones asumidas en virtud de pliego, la Fundación fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con el/la contratista, se repercutirá en éste/a la suma satisfecha, a cuyos efectos se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

34. TRABAJOS DEFECTUOSOS, O MAL EJECUTADOS.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el/la contratista responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente, ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato, los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el/la contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Fundación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades.

35. SUBSANACIÓN DE ERRORES Y CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.3 LCSP, la Fundación Punta Begoña determinará si la prestación realizada por el/la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso en un plazo determinado, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si transcurrido este plazo, las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Fundación Punta Begoña podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al/la contratista.

Si se opta por la resolución, el/la contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Fundación una indemnización equivalente al VEINTICINCO (25%) por ciento del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de UN (1) mes improrrogable, incurriendo el/la contratista en una penalidad equivalente al VEINTICINCO (25%) por ciento del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del/la contratista de abonar a la Fundación Punta Begoña una indemnización igual al precio pactado.

Cuando el/la contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del/la contratista.

36. PENALIDADES.

Sin perjuicio de la obligación de reparación de defectos e indemnización por daños y perjuicios que legalmente incumbe a la contratista; y de la posibilidad de resolver el contrato prevista en la LCSP o en la cláusula 38, el órgano de contratación podrá imponer a la contratista penalidades por las siguientes causas:

36.1. Causas e importes.

- a) Incumplimientos indicados, en su caso, en la cláusula 12 del PPTP: Porcentajes señalados en dicha cláusula.
- b) Demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales: importes señalados en el artículo 193.3 y 193.4 LCSP, salvo que en la cláusula 12 del PPTP se indiquen otros.
- c) Incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales: entre un 1% y 10% del precio en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.
- d) Incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 30.3 de condiciones generales: El importe por cada día de demora será el 0,01% del precio. Pudiendo alcanzar hasta el 5% del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% de dicho precio.
- e) Incumplimiento de compromisos asumidos a través de la oferta que se han tomado en consideración como criterio de valoración: Entre el 1% y el 10% del precio del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.
- f) Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral indicadas en la cláusula 28ª: Entre el 0,5% y el 10% del precio, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.
- g) Incumplimiento del plazo para presentar el Plan de Seguridad y Salud cuando sea exigible: El importe por cada día de demora será a razón de un euro por cada 5.000,00 euros del precio del contrato.
- h) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en la cláusula 30.6 de condiciones generales en relación con los libros que deben mantenerse en la obra: Entre el 1% y el 10% del precio del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.
- i) Incumplimiento de la obligación de secreto profesional o incumplimiento de la normativa de protección de datos: Entre el 1% y el 10% del precio del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.
- j) Incumplimiento de la obligación de comunicación de la subrogación previsto en el artículo 130.4 LCSP: De 0,60 euros por cada 1.000 euros, IVA excluido, del precio del contrato por cada día de retraso a partir del día que concluye plazo concedido en el requerimiento para el cumplimiento de la obligación de comunicación.

36.2. Procedimiento. La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- a) Informe de la Dirección Facultativa en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
- b) Audiencia a la contratista por espacio de CINCO (5) días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.
En los supuestos previstos en la cláusula 30.3 de condiciones generales se podrá solicitar a la Dirección Facultativa y/o responsable del contrato informe al respecto.
- c) Resolución del órgano de contratación.
- d) Recaudación de las cantidades mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

37. PAGO DEL PRECIO.

El pago del precio se realizará con arreglo a las siguientes condiciones:

37.1. Certificaciones de obra.

La contratista tiene derecho al abono de la prestación realizada con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por el poder adjudicador.

El importe de las obras ejecutadas se acreditará por medio de certificaciones mensuales o por medio de certificaciones con la periodicidad que se haya establecido en el PPTP, expedidas por la Dirección Facultativa de la obra, tomando como base la relación valorada redactada por esta.

Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

No podrá emitirse ninguna certificación y, en su consecuencia, realizarse ningún pago hasta que se hayan cumplido las condiciones establecidas en las cláusulas de este pliego relativas a la formalización del contrato y a la comprobación del replanteo y al plan de seguridad y salud.

La contratista podrá desarrollar el trabajo con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección Facultativa de la obra, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas solo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 RGLCAP.

37.2. Registro de facturas y abono. Para el pago, la contratista deberá presentar las facturas, expedidas de acuerdo con la normativa vigente, ante el registro administrativo de la Fundación Punta Begoña, relativas a las certificaciones de obras que correspondan. La presentación de la factura ante dicho registro deberá efectuarse en todo caso en el plazo de TREINTA (30) días a contar desde la realización de la obra que se certifica.

El poder adjudicador deberá abonar el precio dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación de obras. Si se demorase en el cumplimiento de la obligación de pago deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento del plazo indicado en el párrafo anterior los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, el inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses se supedita a que la contratista haya presentado la/s certificación/es de obras y la/s factura/s en el registro indicado por la Fundación Punta Begoña. Si la contratista incumpliera el plazo de TREINTA (30) días para presentar la factura ante dicho registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos TREINTA (30) días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que el poder adjudicador haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La contratista debe expedir y remitir las facturas electrónicamente a través del servicio de facturación electrónica. La expedición y remisión de las facturas electrónicamente no es obligatoria cuando el importe de la factura, IVA incluido, sea menor o igual a CINCO MIL (5.000,00 €) euros. No obstante, deben expedir y remitir factura electrónica en todo caso las entidades indicadas en el artículo 4 de la Ley 25/2.013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, por los servicios prestados y bienes entregados a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a sus Organismos Autónomos y a sus Consorcios.

38. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

38.1. Condiciones.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá modificarlo, por razones de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 205 LCSP.

Se consideran razones de interés público las que tienen la finalidad de lograr el objetivo de estabilidad presupuestaria que se lleven a cabo durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a estas serán fijados por el poder adjudicador, previa audiencia de la contratista por plazo mínimo de TRES (3) días hábiles. Si ésta no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra operadora económica en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente o resolver el contrato conforme al artículo 211 LCSP.

En las modificaciones el plazo podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 RGLCAP.

No se podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a las personas encargadas de la dirección, inspección o vigilancia de los trabajos, las modificaciones en el objeto del contrato que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad de la contratista, la cual estará obligada a rehacer o reponer la prestación a las condiciones pactadas, sin abono adicional alguno.

Habrán de tramitarse como modificación del contrato los cambios del origen o procedencia de los materiales naturales previstos y exigidos en la memoria, o en su caso, en PPTP.

No se considerarán modificaciones los supuestos recogidos en el artículo 242.4 LCSP.

38.2. Procedimiento

- a. La Dirección Facultativa recabará del órgano de contratación autorización para iniciar los trámites previos necesarios para modificar el contrato.
- b. Propuesta del servicio técnico competente en la que se justifique la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley y la posibilidad de su introducción y se valore, en su caso, la cuantía de la modificación.
- c. Audiencia al/ a la redactor/a del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a TRES (3) días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.
- d. Resolución del órgano de contratación por la que acuerda la redacción de modificaciones del proyecto. Si dichas modificaciones implican la imposibilidad de poder seguir ejecutando determinadas partes de los trabajos, deberá acordarse la suspensión temporal, parcial o total, según proceda, del contrato.
- e. Redacción de la modificación del proyecto.
- f. Cuando la modificación suponga la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, audiencia de la contratista por plazo mínimo de TRES (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la aceptación o no de los precios de aplicación a dichas unidades previamente fijados por el poder adjudicador, así como sobre la variación de plazo resultante de la introducción de nuevas unidades.
- g. Informe de la oficina o unidad de supervisión.
- h. Resolución del órgano de contratación por la que aprueba el proyecto modificado salvo que dicha competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica en cuyo caso la aprobación del proyecto modificado le corresponderá a este último.

38.3. Efectos.

- a. Suscripción modificación Acta de replanteo.
- b. Resolución del órgano de contratación por la que acuerda el inicio del expediente de modificación.

- c. Audiencia a la contratista por plazo mínimo de TRES (3) días que deberá dar su conformidad por escrito.
- d. Documento contable de autorización del gasto o certificado de existencia de crédito cuando la modificación suponga un mayor gasto.
- e. Informe jurídico.
- f. Resolución del órgano de contratación por la que acuerda la modificación y notificación a la contratista.

39. SUBCONTRATACIÓN

En el supuesto de que el clausulado del PPTP permita la subcontratación, la contratista podrá subcontratar la ejecución parcial de la prestación dentro de los límites establecidos en la citada cláusula y con arreglo a lo dispuesto en esta cláusula.

En el caso de que la contratista contrate con terceros la realización parcial del contrato, asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al poder adjudicador con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

40. CESIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA UTE.

40.1 Cesión del contrato.

Sin perjuicio de los casos de sucesión de la contratista del artículo 98 LCSP y los supuestos de modificación de la composición de la UTE del artículo 69.9 LCSP, el contrato podrá ser cedido en los siguientes casos:

- 1. Cuando la contratista se encuentre en situación de insolvencia, de conformidad con el art. 2.2 de la Ley 22/2.003, de 9 de julio, Concursal, y todavía no haya solicitado la declaración de concurso, siempre y cuando no haya sido declarada insolvente en cualquier otro procedimiento.
- 2. Cuando se haya declarado en concurso a la contratista, incluso cuando se haya procedido a la apertura de la fase de liquidación o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- 3. Cuando la contratista sea una persona física y haya manifestado su voluntad de jubilarse en fecha anterior a la finalización del contrato.

La contratista dirigirá a la Dirección Facultativa escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:

- 1. Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.
- 2. Documentación acreditativa de que la cesionaria cumple con los requisitos recogidos en el artículo 214.2.c) LCSP.
- 3. Resolución del órgano de contratación por la que acuerde el inicio del procedimiento.
- 4. Informe emitido por la Dirección Facultativa en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el VEINTE (20%) por ciento del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo, deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 214 LCSP.
- 5. Informe jurídico.
- 6. Aportación por parte de la contratista del borrador de escritura pública en la que se formalizará la cesión.
- 7. Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación a la contratista.
- 8. Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en el perfil de contratante.
- 9. Formalización de la cesión en escritura pública.

10. Depósito de la garantía por parte de la cesionaria en la Fundación Punta Begoña. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la cesionaria.

En todo caso, para que el órgano de contratación pueda autorizar la cesión deben cumplirse las siguientes condiciones:

1. Se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 214.2 LCSP.
2. Las cualidades técnicas o personales de la cedente (contratista) no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
3. Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No se autorizará la cesión del contrato cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión entre la contratista y la cesionaria se formalizará en escritura pública.

No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la cesionaria.

40.2. Modificación de la composición de la UTE.

En el caso de que la modificación de la composición de la UTE suponga el aumento del número de quienes la componen, su disminución, o la sustitución de una o varias de sus integrantes por otra u otras, se realizarán las siguientes actuaciones:

1. La UTE contratista dirigirá a la Dirección Facultativa escrito en el que solicite la autorización de la modificación. A dicha solicitud deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - a. Justificación de la/s circunstancia/s concurrente/s que posibilita/n instar la modificación de la composición de la UTE.
 - b. Documentación acreditativa de que la UTE, con su nueva composición, cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigida y que todas las integrantes tienen plena capacidad de obrar y no están incurso en prohibición de contratar con el sector público.
2. Resolución del órgano de contratación por la que acuerde el inicio del procedimiento.
3. Informe emitido por la Dirección Facultativa en el que señale que se ha ejecutado, al menos, un VEINTE (20%) por ciento del importe del contrato.
4. Informe jurídico.
5. Aportación por parte de la contratista del borrador de escritura pública en la que se formalizará la UTE con su nueva composición.
6. Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la modificación de composición de la UTE y notificación a la UTE contratista.
7. Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la modificación de la composición de la UTE en el perfil de contratante.
8. Formalización de la UTE en escritura pública.
9. Depósito de nueva garantía por parte de la UTE en la Fundación Punta Begoña. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada anteriormente por la UTE hasta que se halle formalmente constituida la nueva.

En el caso de que, a consecuencia de operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad respecto de alguna/s de las componentes/s que integra/n la UTE, la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sea integrante de la UTE, se cumplimentarán los mismos trámites indicados en la cláusula 36.2.1, salvo el relativo a la ejecución del contrato de, al menos, un VEINTE (20 %) por ciento de su importe.

En el caso de que una o varias componentes de la UTE fuera/n declarada/s en concurso, incluso aunque se haya abierto la fase de liquidación, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 69.9 LCSP en consonancia con lo dispuesto en el artículo 212.5 LCSP sobre la prestación de garantías adicionales suficientes para la ejecución del contrato. En este caso se realizarán las actuaciones siguientes:

1. La UTE contratista dirigirá a la Dirección Facultativa un escrito, junto con la documentación acreditativa de la situación de concurso de una o varias de las componentes de la UTE, por el que haga una de las siguientes solicitudes:

- Continuación de la ejecución del contrato con la/las componente/s restante/s. En este caso debe adjuntar documentación justificativa de que la UTE, con su nueva composición, cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.
- Continuación de la ejecución del contrato con las componentes iniciales de la UTE, incluida/s la/las declarada/s en concurso.

2. Realización de los trámites descritos en los puntos de 2 a 9 (*salvo el número 3*) de la cláusula 36.2.1. Y, en el caso de que el órgano de contratación resuelva que la UTE continúe ejecutando el contrato con todas sus componentes, incluida/s la/las declarada/s en concurso, la UTE contratista deberá prestar las garantías adicionales suficientes para la correcta ejecución del contrato que el órgano de contratación haya indicado en su resolución.

41. GASTOS E IMPUESTOS.

Son de cuenta del/la contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, visados, autorizaciones y permisos procedan en orden a prestar el servicio encomendado.

Asimismo, vendrá obligado/a a satisfacer todos los gastos que el/la contratista deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del/la contratista, y en el precio del contrato, todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del mismo, incluidos los posibles desplazamientos.

42. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Fundación podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Fundación acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Fundación abonará al/la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste/a con sujeción a las reglas establecidas.

El/La contratista podrá promover la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que se hubiera producido una demora en el pago superior a CUATRO (4) meses.

Para ello deberá comunicar a la Fundación, con UN (1) mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión.

En cualquiera de los dos supuestos contemplados en la presente cláusula, las partes procederán a levantar un acta en la que se consignarán:

1. Las circunstancias que han motivado la suspensión del contrato.
2. La situación de hecho en la ejecución de aquél.

IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

43. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. ENTREGA. FORMA, CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos establecidos en aquel, y a satisfacción del poder adjudicador, la totalidad de su objeto y se materializará con la entrega de las obras al poder adjudicador.

Su constatación exigirá por parte del poder adjudicador un acto formal y positivo de recepción o conformidad con lo indicado en la cláusula 43.1.

La contratista tendrá derecho a conocer y a ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

43.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RECEPCIÓN.

A la recepción de las obras, a los efectos establecidos en el artículo 210.2 LCSP, concurrirá una/un facultativa/o designada/o por el poder adjudicador que actuará en su representación, la/el facultativa/o encargada/o de la dirección de la obra, la representación de la Oficina de Control Económico, en su caso, y la contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativa/o.

A tales efectos, la contratista o su Delegada/o comunicarán por escrito a la Dirección Facultativa de las obras, la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles. Dicho escrito deberá presentarse en el Registro del poder adjudicador.

La recepción de la obra se realizará una vez efectuada la comunicación escrita y previa resolución favorable del órgano de contratación en base al informe emitido por la Dirección Facultativa. La recepción se efectuará dentro del plazo máximo de UN (1) MES desde la suscripción del Certificación Final de las obras.

De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todas las personas que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas. En este caso la persona designada por el poder adjudicador las dará por recibidas y comenzará a partir de este momento el plazo de garantía.

En caso contrario, se hará constar así en el acta de recepción y la Dirección Facultativa de las obras señalará los defectos observados y dará las instrucciones precisas para su subsanación en el plazo indicado al efecto. En caso de incumplimiento podrá concederse otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El poder adjudicador podrá efectuar recepciones parciales de las obras, en el caso de que se hubiese establecido en el clausulado del PPTP. En este caso, se debe expedir la correspondiente certificación final a cuenta.

Si por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas el órgano de contratación acordase la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio al uso o servicio público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, se producirán los efectos y consecuencias propias del acto de recepción de las obras en los términos establecidos en el artículo 168 RGLCAP desde el momento en el que se produzca la ocupación efectiva o puesta en servicio al uso o servicio público.

En las obras sujetas a la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la contratista vendrá obligada a entregar en este momento la siguiente documentación:

- a) La relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación.
- b) La documentación relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

43.2. Certificación Final de las obras.

En el plazo de TRES (3) meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la contratista a cuenta de la liquidación del contrato. Para ello se procederá a la medición final y a la correspondiente relación valorada al origen.

A estos efectos, una vez recibidas las obras, en la fecha establecida en el acta de recepción, la Dirección Facultativa procederá, en presencia de la contratista, al inicio de la medición general de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dado que la fecha para esta medición consta en el acta de recepción, la contratista no podrá alegar falta de comunicación y se dará por notificada.

De dichas actuaciones se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán la Dirección Facultativa y la contratista. Se destinará un ejemplar a cada uno de los firmantes. El tercer ejemplar será enviado, por la Dirección Facultativa, al órgano de contratación.

Si la contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por la Dirección Facultativa para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. Las reclamaciones que realice la contratista contra el resultado de la medición general deberá dirigirlas por escrito al órgano de contratación por conducto de la Dirección Facultativa.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de UN (1) mes, contado a partir de la fecha de recepción, la Dirección Facultativa redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los DIEZ (10) días siguientes al término del plazo indicado, la Dirección Facultativa expedirá y tramitará la correspondiente Certificación Final.

En el plazo de TREINTA (30) días a contar desde la aprobación de la Certificación Final, el poder adjudicador procederá a su abono previa presentación por parte de la contratista de la factura correspondiente en el registro indicado por la Fundación Punta Begoña.

43.3 Plazo de garantía

El plazo de garantía ha sido fijado en la cláusula 8ª del PPTP, sin perjuicio de las propuestas de mejora presentada por la adjudicataria, y comenzará a contar a partir de la recepción de la obra, ya sea total o parcial. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, para las obras a las que es de aplicación según su artículo 2.

Durante el plazo de garantía la contratista procederá a la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el PPTP y según las instrucciones que, por escrito en el Libro de órdenes, reciba de la Dirección Facultativa en interpretación técnica del contrato, pero siempre que tales trabajos no obstaculicen el uso público de la obra.

Durante el plazo de garantía la contratista será responsable de los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, así como de todos los gastos que se ocasionen por su conservación. Estos gastos serán a cargo de la contratista que no tendrá derecho a ninguna indemnización por este concepto, salvo los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor y los deterioros causados por terceros, que serán soportados por el poder adjudicador, si bien éste tendrá la facultad de exigir a la contratista que realice las obras de reparación.

En el caso de que la contratista no cumpliera correctamente su obligación de conservación y policía y ello pusiera en peligro la obra y/o no subsanara los defectos o vicios detectados por iniciativa propia o a instancia de la Dirección Facultativa, el poder adjudicador ejecutará los trabajos necesarios para evitar el daño y/o para subsanar los defectos o vicios con cargo a la garantía definitiva. Si la garantía definitiva es insuficiente, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

Dentro del plazo de QUINCE (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o a instancia de la contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si éste fuera favorable, la contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos contemplada en el artículo 244 LCSP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida reparación de lo construido, para lo cual le concederá un plazo durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

43.4. Liquidación del contrato.

Si el informe del estado de las obras es favorable o, en caso contrario, una vez subsanado/s el/los defecto/s, la Dirección Facultativa de la obra procederá a formular la propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas dentro del plazo de UN (1) mes desde la finalización del plazo de garantía. A estos efectos, tomará como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación será notificada a la contratista para que en el plazo de DIEZ (10) días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

En el plazo de DOS (2) meses desde la finalización del plazo de garantía, el órgano de contratación, mediante resolución, procederá a aprobar la liquidación del contrato y su saldo.

Aprobada la liquidación por el órgano de contratación, será notificada a la contratista junto con una copia de la certificación de liquidación expedida por la Dirección Facultativa.

El poder adjudicador abonará el saldo de liquidación si este resultase favorable a la contratista en el plazo de SESENTA (60) días a contar desde la fecha de aprobación de la liquidación del contrato, previa

presentación por parte de la contratista de la factura correspondiente en el registro indicado por la Fundación Punta Begoña.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2.004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

43.5. Devolución de la garantía.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista. Igualmente, en los casos de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución a que se encuentre afecta la garantía se estará a lo que resulte del procedimiento previsto en la cláusula 37.2.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía establecido si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de DOS (2) meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido dicho plazo, el poder adjudicador deberá abonar a la contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable al poder adjudicador.

En el supuesto de recepción parcial, sólo podrá la contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se prevea en el clausulado del PPTP.

En los casos de cesión de contratos, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la cesionaria.

Transcurrido UN (1) año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP.

El plazo de UN (1) año señalado en el párrafo anterior se reducirá a SEIS (6) meses en los siguientes casos:

- a) Cuando el importe del contrato sea inferior a UN MILLÓN (1.000.000 €) de euros.
- b) Cuando la contratista reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº. 651/2.014, de la Comisión, de 17 de junio de 2.014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

43.4. Resolución del contrato.

Las causas de resolución del contrato son las establecidas en los artículos 211 y 245 LCSP. Son causa de resolución del contrato las siguientes:

- a) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del poder adjudicador.
- b) El incumplimiento de la obligación de la contratista de respetar el carácter confidencial.
- c) En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

44. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de la Fundación, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el/la adjudicatario/a autor/a de los trabajos.

El/La contratista no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el/la contratista a la Fundación Pública.

El/La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el órgano de contratación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El/La contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el/la contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Fundación Punta Begoña no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

El/La contratista está obligado/a a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Si el contrato implica la cesión de datos al/la contratista, esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) LCSP.

El/La contratista, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2.016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2.016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2.018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1.720/2.007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2.018.

Asimismo, son de aplicación las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal contenidas en la disposición adicional 25ª LCSP.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el/la contratista de datos personales por cuenta de la Dirección Gerencia, como responsable del tratamiento, el/la contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

Estas obligaciones tendrán igualmente carácter contractual esencial, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) LCSP.

45. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento, modificación, declaración de responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspensión de la ejecución, resolución y efectos de esta en los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS (2) meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

46. RECURSOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Las resoluciones dictadas por el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa.

Los actos dictados en relación con contratos no comprendidos en el artículo 44.1 LCSP serán susceptibles de los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Actuaciones que podrán ser objeto del recurso:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
- f) Los acuerdos de rescate de concesiones

Contra la resolución de los recursos solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En materia de preparación, adjudicación, modificaciones contractuales y ejecución, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP, cuando

se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por la Fundación Punta Begoña, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previa la resolución del recurso especial citado, la interposición del cual tiene carácter obligatorio como trámite previo a la impugnación ante el citado orden.

En el presente caso, por resultar la Fundación Punta Begoña un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública se impugnará en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

47. RÉGIMEN DE REVISIÓN DE ACTOS

El órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación frente a actos previstos en el artículo 44.2 LCSP en relación con los contratos recogidos en el artículo 44.1 LCSP, así como para decidir sobre la adopción de las correspondientes medidas provisionales, es el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Los actos dictados en relación con contratos no comprendidos en el artículo 44.1 LCSP serán susceptibles de los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 112, 121 y 123).

V.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

48. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato que en base a este pliego se realice tendrá carácter privado, y se registrará por el presente pliego y el resto de la documentación técnica que lo acompaña.

En todo lo no previsto en él se estará, en cuanto a su preparación, adjudicación, modificaciones contractuales y ejecución, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2.001, de 12 de octubre; en el Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas.

En caso de contradicción entre el presente PCAP y el resto de la documentación unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

49. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

E/La contratista hace una renuncia expresa al fuero de su domicilio y se somete a los Juzgados y Tribunales de Bilbao, que sean competentes para la resolución de cuantas incidencias y reclamaciones pudieran plantearse.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.
- c) Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 LCSP que estén sujetos a regulación armonizada.
- d) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de administración pública.
- e) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- f) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 LCSP, así como en el artículo 321.5 LCSP.
- g) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no administraciones públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 LCSP.

- b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.